

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 135.

Sábado 23 de Febrero.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERESA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 77.

Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Cáceres.

AGRICULTURA.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, consultando las necesidades de los vicultores á quienes con vengan adquirir sulfato de cobre y aparatos pulverizadores, á precio de coste, para combatir el **Mildeu** en los viñedos, se servirán manifestar con

la mayor brevedad posible á este Consejo la cantidad y número de aparatos que deseen obtener.

Cáceres 20 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,  
**Antonio Asensio Neila.**

SECCION DE FOMENTO.

Caza.

Habiendo acudido á mi autoridad algunos habitantes de los pueblos de esta provincia, lamentándose de que por los respectivos Alcaldes no se ha hecho pública por medio de bando, la circular sobre la veda, inserta en el Boletín oficial de 15 del corriente mes, prevengo á los referidos Alcaldes, que tan luego se publique la presente en el Boletín oficial, dispondrán que por medio de bandos y edictos en los sitios de costumbre, se haga saber la veda, á fin de que llegando á conocimiento de todos, no se pueda alegar ignorancia.

Cáceres 21 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,  
**Antonio Asensio Neila.**

En la Gaceta de Madrid núm. 51, correspondiente al día 20 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y verificados en los días 8 y 9 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, modificados por Real decreto de 20 de Noviembre último, y á las reglas dictadas por este Ministerio en Real orden circular, fecha 23 del mismo mes;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas 49.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes de Diciembre último.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares, contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general, formado teniendo presente el número de mozos sorteados en cada Caja, más el de los comprendidos en el art. 30 de la ley; las bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los cuerpos y secciones armados de la Península, así como

las tropas de infantería de Marina, habiéndose tenido en cuenta las bajas ocurridas desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo; y fijándose, por último, con arreglo al art. 20 de la misma ley el correspondiente á las islas Canarias.

Art. 3.º El día 1.º de Abril próximo se encontrarán en la capital de la respectiva zona todos los mozos sorteados en ella, á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo señalado á dicha zona; en la inteligencia de que aquellos que sin justificado motivo dejen de presentarse el día señalado, y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente, serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el artículo 132 de la ley.

Art. 4.º La distribución de los 49.000 hombres llamados al servicio activo y su elección para los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península, se efectuará con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 5.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los Boletines oficiales de las provincias de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1889.—Chinchilla.—Señor.....

Boletín  
Alcalde Constitución  
Trujillo.



ESTADO general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS.	Número de las zonas.	Número existente de mozos sorteados.	CUPOS.		Número de las zonas.	Número existente de mozos sorteados.	CUPOS.		
			TOTAL.	Ultramar.			TOTAL.	Ultramar.	
Madrid	1	685	370	45	Teruel	85	894	484	59
Madrid	2	635	343	42	Alcañiz	86	850	460	56
Madrid	3	803	434	53	Granada	87	889	481	59
Getafe	4	566	306	38	Guadix	88	489	265	32
Colmenar Viejo	5	499	270	33	Motril	89	684	370	45
Segovia	6	789	427	52	Baza	90	409	221	27
Cuenca	7	794	429	53	Loja	91	597	323	40
Tarancon	8	610	330	40	Almería	92	533	288	35
Ciudad Real	9	710	384	47	Vera	93	658	356	44
Alcázar de San Juan	10	769	416	51	Jaen	94	324	175	21
Guadalajara	11	854	462	57	Linares	95	451	244	30
Toledo	12	782	423	52	Ubeda	96	260	141	17
Talavera de la Reina	13	573	310	38	Andújar	97	562	304	37
Ocaña	14	484	262	32	Málaga	98	1.250	676	83
Barcelona	15	603	326	40	Antequera	99	956	517	63
Barcelona	16	745	403	49	Ronda	100	655	354	43
Gracia	17	880	476	58	Valladolid	101	620	335	41
Mataró	18	454	246	30	Medina del Campo	102	437	236	29
Manresa	19	836	452	55	Salamanca	103	544	294	36
Villafranca del Panadés	20	753	407	50	Ciudad Rodrigo	104	615	333	41
Vilch	21	493	267	33	Béjar	105	505	273	33
Gerona	22	814	440	54	Ávila	106	969	524	64
Figueras	23	797	377	46	Palencia	107	706	382	47
Santa Coloma de Farnés	24	505	273	33	Zamora	108	481	260	32
Tarragona	25	797	431	53	Toro	109	261	141	17
Tortosa	26	972	526	64	Leon	110	716	387	47
Reus	27	547	296	36	Astorga	111	641	347	42
Lérida	28	874	473	58	Villafranca del Bierzo	112	602	326	40
Tremp	29	496	268	33	Oviedo	113	157	85	10
Seo de Urgel	30	526	284	35	Cangas de Onis	114	254	137	17
Sevilla	31	813	440	54	Cangas de Tineo	115	120	65	8
Carmona	32	894	483	59	Gijón	116	315	170	21
Utrera	33	982	531	65	Pola de Lena	117	45	24	3
Cádiz	34	785	425	52	Luarca	118	169	91	11
Arcos de la Frontera	35	917	496	61	Badajoz	119	429	232	28
Algeciras	36	814	440	54	Zafra	120	690	373	46
Huelva	37	836	425	55	Villanueva de la Serena	121	323	175	21
La Palma	38	920	498	61	Mérida	122	421	228	28
Córdoba	39	675	365	45	Cáceres	123	893	483	59
Lucena	40	850	460	56	Plasencia	124	623	337	41
Montoro	41	593	321	39	Pamplona	125	763	413	51
Valencia	42	749	405	50	Tafalla	126	587	317	39
Valencia	43	805	435	53	Tudela	127	720	389	48
Chiva	44	968	523	64	Burgos	128	552	299	37
Alcira	45	779	422	52	Aranda de Duero	129	435	235	29
Játiva	46	1.105	598	73	Miranda de Ebro	130	575	311	38
Sagunto	47	779	421	52	Logroño	131	931	503	62
Castellón de la Plana	48	814	456	56	Soria	132	623	337	41
Segorbe	49	657	355	44	Santander	133	728	393	48
Vinaróz	50	762	412	50	Santoña	134	729	394	48
Alicante	51	583	315	39	Vitoria	135	763	413	51
Alcoy	52	578	313	38	Bilbao	136	1.102	596	73
Orihuela	53	645	319	43	San Sebastian	137	689	373	46
Denia	54	770	416	51	Vergara	138	783	423	52
Albacete	55	705	381	47	Palma de Mallorca	139	873	473	58
Hellín	56	663	359	44	Inca	140	852	461	56
Murcia	57	693	375	46	Canarias	"	"	"	"
Cartajena	58	600	324	40	TOTALES.....	90.603	49.000	6.000	
Lorca	59	963	521	64					
Cieza	60	869	470	58					
Coruña	61	701	379	46					
Santiago	62	749	405	50					
Betanzos	63	518	280	34					
Padron	64	444	240	29					
Lugo	65	450	243	30					
Monforte	66	542	293	36					
Mondoñedo	67	445	241	30					
Sarriá	68	416	225	28					
Villalva	69	444	240	29					
Pontevedra	70	423	229	28					
Vigo	71	356	214	26					
Tuy	72	558	302	37					
Estrada	73	441	239	29					
Orense	74	492	266	33					
Verín	75	421	228	28					
Ribadavia	76	546	295	36					
Puebla de Trives	77	451	244	30					
Zaragoza	78	817	442	54					
Calatayud	79	643	348	43					
Belchite	80	490	265	32					
Tarazona	81	392	212	26					
Huesca	82	514	278	34					
Barbastro	83	659	356	44					
Fraga	84	808	437	53					

Madrid 20 de Febrero de 1889.—Chinchilla.

## CODIGO CIVIL.

(Continuación.)

Puede también constituirse, no sólo a favor del deudor principal, sino al de otro fiador, consintiéndolo, ignorándolo y aun contradiciéndolo éste.

Art. 1824. La fianza no puede existir sin una obligación válida.

Puede, no obstante, recaer sobre una obligación cuya nulidad pueda ser reclamada a virtud de una excepción puramente personal del obligado, como la de la menor edad.

Exceptuase de la disposición del párrafo anterior el caso de préstamo hecho al hijo de familia.

Art. 1825. Puede también prestarse fianza en garantía de deudas futuras, cuyo importe no sea aún conocido; pero no se podrá reclamar contra el fiador hasta que la deuda sea líquida.

Art. 1826. El fiador puede obligarse a menos, pero no a más que el deudor principal, tanto en la canti-

dad como en lo oneroso de las condiciones.

Si se hubiere obligado a más, se reducirá su obligación a los límites de la del deudor.

Art. 1827. La fianza no se presume: debe ser expresa y no puede extenderse a más de lo contenido en ella.

Si fuere simple ó indefinida, comprenderá, no sólo la obligación principal, sino todos sus accesorios, incluso los gastos del juicio, entendiéndose respecto de estos que no responderá más que de los que se hayan devengado después que haya sido requerido el fiador para el pago.

Art. 1828. El obligado a dar fiador debe presentar persona que tenga capacidad para obligarse y bienes suficientes para responder de la obligación que garantiza. El fiador se entenderá sometido a la jurisdicción del Juez del lugar donde esta obligación deba cumplirse.

(Continuará.)



# DEPOSITARIA

DE

## FONDOS PROVINCIALES DE CACERES.

AÑO ECONOMICO DE 1887 Á 1888.

### PÓSITOS.

(Conclusión).

#### RELACION NÚMERO 3.

##### Reintegros.

RELACION de las cantidades recaudadas por expresado concepto en referido año.

	Pesetas.
Julio 1.º—Cargareme núm. 1.—Recibido del Alcalde de Morcillo el importe de las dietas que ha devengado el subdelegado D. Eloy Cuenca, en la visita de inspección girada al mismo	20
Idem 4.—Id. núm. 3.—Id. del de Santa Cruz de Paniagua por idem id. del subdelegado D. Eloy Cuenca	140
Idem 30.—Id. núm. 7.—Id. del de Aliseda por id. id. del subdelegado D. Abelardo García Barbieri	50
Agosto 1.º—Id. núm. 8.—Id. del de Aceituna por id. id. del subdelegado D. Eloy Cuenca	310
Idem 16.—Id. núm. 9.—Id. de D. Abelardo García Barbieri, en reintegro de la suma que se le anticipó como subdelegado para girar la visita á varios Pósitos	50
Idem 18.—Id. núm. 10.—Id. del Alcalde de Campillo de Deleitosa, el importe de las dietas que ha devengado el subdelegado D. José Armendariz, en la visita de inspección girada al mismo	110
Idem 18.—Id. núm. 11.—Id. del de Abertura por id. id. del subdelegado D. Prudencio Sanchez Lopez	130
Idem 27.—Id. núm. 12.—Id. del de Bohonal de Ibor por idem idem del subdelegado D. José Armendariz	20
Octubre 10.—Id. núm. 13.—Id. del de Valdefuentes por idem idem del subdelegado D. Francisco Lopez Perez	280
Idem 10.—Id. núm. 19.—Id. de D. Francisco Lopez Perez, en reintegro de la suma que se le anticipó como subdelegado para girar la visita á varios Pósitos	100
Idem 11.—Id. núm. 20.—Recibido del Alcalde de Pozuelo el importe de las dietas que ha devengado el subdelegado don Eloy Cuenca, á la visita de inspección girada al mismo	260
Idem 12.—Id. núm. 21.—Id. del de Berrocalejo por id. id. del subdelegado D. José Armendariz	70
Idem 12.—Id. núm. 22.—Id. del de Campo (villa) por id. idem del subdelegado D. Eloy Cuenca	600
Idem 17.—Id. núm. 28.—Id. de D. José Armendariz, en reintegro de la cantidad que se le anticipó como subdelegado para girar la visita á varios Pósitos	150
Idem 21.—Id. núm. 31.—Id. de D. Prudencio Sanchez Lopez, con id. id. de id	150
Marzo 15.—Id. núm. 151.—Id. del Alcalde de Pescueza, el importe de las dietas que ha devengado el subdelegado don Eloy Cuenca, en la visita de inspección girada al mismo	500
Abril 6.—Id. núm. 152.—Id. de D. Eloy Cuenca, en reintegro de la cantidad que se le anticipó como subdelegado para girar la visita de inspección á varios Pósitos	150
Idem 7.—Id. núm. 153.—Id. del Alcalde de Acehuche, el importe de las dietas que ha devengado el subdelegado D. Carlos Lopez Lobato, en la visita girada al mismo	430
Idem 7.—Id. núm. 154.—Id. de D. Carlos Lopez Lobato, en reintegro de la suma que se le anticipó como subdelegado para girar la visita de inspección al Pósito de Acehuche	75
<b>TOTAL.....</b>	<b>3595</b>

Cáceres 9 de Julio de 1888.—El Depositario, *Cecilio Ulecia*.—Está conforme con los asientos de Contaduría.—El Secretario-Contador, *José María Grande*.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, **Ruiz**.

### RELACION NÚMERO 4.

#### Dietas de visitas.

RELACION de las cantidades satisfechas por expresado concepto en referido año.

	Pesetas.
Agosto 16.—Libramiento núm. 5.—Satisfecho á D. Abelardo García Barbieri, el importe de las dietas devengadas en la visita que giró á los Pósitos de Aliseda y Acehuche	850
Octubre 10.—Id. núm. 15.—Id. á D. Francisco Lopez Jerez, por id. id. girada al de Valdefuentes	280
Id. 17.—Id. núm. 16.—Id. á D. José Armendariz, por id. idem á los Pósitos de Talavera la Vieja, Garvin, Romangordo, Casas del Puerto, Campillo de Deleitosa, Bohonal de Ibor y Berrocalejo	330
Id. 21.—Id. núm. 17.—Id. á D. Prudencio Sanchez Lopez, por id. id. á los Pósitos de Logrosan, Cañamero, Cabañas, Abertura y Puerto de Santa Cruz	520
Abril 6.—Id. núm. 44.—Id. á D. Eloy Cuenca, por id. id. idem á los Pósitos de Morcillo, Santa Cruz de Paniagua, Pozuelo, Aceituna, Campo (villa) y Pescueza	1830
Id. 7.—Id. núm. 48.—Id. á D. Carlos Lopez Lobato, por idem idem id. al Pósito de Acehuche	430
<b>TOTAL.....</b>	<b>3790</b>

Cáceres 9 de Julio de 1888.—El Depositario, *Cecilio Ulecia*.—Está conforme con los asientos de Contaduría.—El Secretario-Contador, *José María Grande*.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, **Ruiz**.

### RELACION NÚMERO 5.

#### MATERIAL.

RELACION de las cantidades satisfechas por expresado concepto en referido año.

	Pesetas.
Agosto 1.º—Libramiento núm. 4.—Satisfecho á D. Nicolás María Jimenez, por efectos de escritorio suministrados á la Secretaría de la Comisión	25 50
Septiembre 30.—Id. núm. 12.—Id. á D. Antonio Cilleros, por efectos timbrados para id.	10 50
Id. 30.—Id. núm. 13.—Id. á D. Nicolás María Jimenez, por efectos de escritorio para id.	27 25
Octubre 31.—Id. núm. 21.—Id. á D. Baldomero Martinez, por la suscripción al Boletín de Administración local, Pósitos y Juzgados municipales	22 70
Idem 31.—Id. núm. 22.—Id. á D. Antonio Cilleros, por efectos timbrados para la Secretaría de la Comisión	3
Noviembre 30.—Id. núm. 26.—Id. á D. Nicolás María Jimenez, por impresiones para id.	24
Diciembre 19.—Id. núm. 27.—Id. á los Sres. Claramon y compañía, por efectos de escritorio para id.	4 50
Idem 30.—Id. núm. 32.—Id. á José Durán, por picon para los braseros de id.	6
Enero 31.—Id. núm. 36.—Id. á D. Eugenio García Sempere, por efectos de escritorio para id.	6 25
Enero 31.—Id. núm. 37.—Id. á D. Antonio Cilleros, por efectos timbrados para id.	5
Febrero 29.—Id. núm. 41.—Id. á José Durán, por picon para los braseros de id.	6
Abril 30.—Id. núm. 52.—Id. á D. Antonio Cilleros, por efectos timbrados para id.	2
Idem 30.—Id. núm. 53.—Id. á José Durán, por picon para los braseros de id.	6
<b>TOTAL.....</b>	<b>148 70</b>

Cáceres 9 de Julio de 1888.—El Depositario, *Cecilio Ulecia*.—Está conforme con los asientos de Contaduría.—El Secretario-Contador, *José María Grande*.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, **Ruiz**.



## JUZGADOS.

LOGROSAN.

*D. Celedonio Masa Bravo, Escribano de este Juzgado de primera instancia.*

Doy fé: Que en el expediente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Domingo Masa Sanchez, vecino de Cañamero, para litigar contra D. Ramon Peña Calzada, vecino de esta villa, y cuyo expediente se ha sentenciado en rebeldía del Peña, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

*Cabeza de la sentencia.*

En la villa de Logrosán á 15 de Febrero de 1889, el Licenciado don Mario de Luna y Arribas, Juez en comisión de este partido, habiendo visto este juicio, incidente de pobreza promovido por el Procurador don Fermin Mayoral, sustituto de Bernet, á nombre de Domingo Masa Sanchez, vecino de Cañamero, para litigar con D. Ramon Peña Calzada, de estos vecinos.

*Parte dispositiva.*

Se declara pobre para litigar con D. Ramon Peña Calzada, á Domingo Masa Sanchez, vecino de Cañamero, y con derecho á disfrutar los beneficios que se enumeran en el citado art. 14 de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes y sin hacer expresa condenación en costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Mario de Luna.

Corresponde con su original á que me refiero. Y para que conste firmo el presente en Logrosán á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Celedonio Masa.

VALVERDE DE LA VERA.

*D. Casto Pozas y Miron, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Valverde de la Vera.*

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en rebeldía por este Juzgado municipal á instancia de Eladio García Marquez de esta vecindad, contra Cipriano García Soria, vecino del pueblo de la Calzada de Oropesa, sobre pago de cuarenta y una pesetas, con más diez y seis lias de esparto, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*

En la villa de Valverde de la Vera á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, el señor D. Lorenzo García y García Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal á instancia de Eladio García Marquez, de esta vecindad, contra Cipriano García Soria, vecino del pueblo de la Calzada de Oropesa, sobre pago de cuarenta y una pesetas, con más diez y seis lias de esparto, que este resulta en deber al Eladio García Marquez y resultando.

*Fallo.*

Que debo condenar y condeno á Cipriano García Soria en rebeldía á que pague á Eladio García Marquez la cantidad de cuarenta y una pesetas, con mas diez y seis lias de es-

parto, que resulte en deberle, con más las costas y gastos originados en este juicio y que se originen hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que será notificada en los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía del demandado, y en el Boletín oficial de la provincia, para que así pueda llegar á conocimiento del demandado, conforme á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Lorenzo García.—En mi presencia, Casto Pozas y Miron, Secretario.

*Pronunciamento.*

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal D. Lorenzo García y García, estando celebrando audiencia pública hoy diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Casto Pozas y Miron.

Está conforme con su original al que me remito en caso necesario. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia segun está mandado, expido la presente que firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal sellándola con el de este Juzgado en Valverde de la Vera á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Casto Pozas y Miron.—V.º B.º—El Juez municipal, Lorenzo García.

GARGANTILLA.

*D. Bruno Hernandez Perú, Secretario del juzgado municipal de este pueblo de Gargantilla.*

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en rebeldía por este Juzgado municipal, á instancia de Don Mariano Hernandez Rapela, de esta vecindad, contra Julian Carril Chopa tambien de esta vecindad y hoy vecino de Segura, sobre pago de 20 pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*

En el pueblo de Gargantilla á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Simon Martin Chorrilla, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado en el Juzgado municipal á instancia de D. Mariano Hernandez Rapela de esta vecindad, contra Julian Carril Chopa, vecino y residente en el pueblo de Segura, sobre pago de veinte pesetas que este resulta en deber á el primero y resultando etc.

*Fallo.*

Atento á los citados autos y á su mérito que debo de condenar y condeno en rebeldía á Julian Carril Chopa, vecino de Segura, á la cantidad de veinte pesetas para pagárselas á D. Mariano Hernandez Rapela como débito contraído, á las costas y gastos de papel y demás que se originen en este juicio con procedimiento de apremio en la vía ordinaria hasta su terminación; así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la cual será notificada en los estrados de este Juzgado en ausencia y rebeldía del demandado y despues se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que así pueda llegar á conocimiento del deman-

dado conforme á los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveyó, mandó y firma el dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello.—Simon Martin.—Bruno Hernandez Perú, Secretario.

*Diligencia.*

Seguidamente fué dada y pronunciada la anterior sentencia al día siguiente del juicio en rebeldía estando celebrando audiencia el señor Juez D. Simon Martin, de que yo el Secretario certifico.—Bruno Hernandez Perú, Secretario.

Está conforme con su original al que me remito caso necesario. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia segun está mandado, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal y sellándola con el de este Juzgado en Gargantilla á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º El Juez municipal, Simon Martin.—D. S. O., Bruno Hernandez Perú, Secretario.

## Alcaldías Constitucionales.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

*Pedido de relaciones.*

Para en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta localidad, base para girar el repartimiento individual de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio de 1889 á 1890, se necesita que todos los hacendados, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, relaciones de las altas y bajas tenidas en su riqueza, acompañadas de los documentos legales que acrediten la alteración debidamente anotados en el Registro de la propiedad del partido.

Santa Cruz de Paniagua y Febrero 12 de 1889.—El Alcalde, José Martin.—David Hernandez, Secretario.

MONTEHERMOSO.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza, base para girar el repartimiento de la contribución territorial para 1889 á 90, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde que aparezca la presente inserción en el Boletín oficial, presenten relaciones duplicadas los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, todo lo cual se acreditará con los documentos legales que presenten.

Montehermoso y Febrero 12 de 1889.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

TORRE DE DON MIGUEL.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda formar oportunamente el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, para el próximo año de 1889 á 1890, el Ayuntamiento

de mi presidencia ha acordado que todos los contribuyentes de este término municipal, presenten en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañando á las mismas los documentos que preceptua el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Torre de Don Miguel 12 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Isidoro de Castro.

## ANUNCIOS.

## NOTARIA

DE

**D. José Enciso Parrales**  
**EN CACERES.**

Los descendientes más próximos de Pedro Rosado y su mujer Ana Andrade Menda, que vivian el año de 1835 y fueron vecinos de Cáceres, pueden concurrir á dicha Notaría para enterarles de un asunto que les interesa.

## LA MINERVA CACERENA.

Este establecimiento tiene á la venta presupuestos adicional, refundido y ordinario, y modelación para la cuenta de 1887-88, con arreglo á las disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración local.

**LA PRIMIVA**

**Gran fábrica de aguardientes procedentes del zumo de uva.**

SE GARANTIZA SU PUREZA.

**TOMÁS PAYÁ.**  
EMPEDRADA, 8.—CACERES.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERENA.